



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**MODIFICACIÓN DEL PARÁGRAFO
DEL ARTÍCULO 8° DE LA
RESOLUCIÓN CREG 006 DE 2003 Y
ADOPCIÓN DE OTRAS
DISPOSICIONES.**

DOCUMENTO CREG-062
21 DE SEPTIEMBRE DE 2007

**CIRCULACIÓN:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

MODIFICACIÓN DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 8° DE LA RESOLUCIÓN CREG 006 DE 2003 Y ADOPCIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES

I. ANTECEDENTES

1. En la Resolución CREG 006 de 2003 se establecen las normas relativas al suministro y reporte de información y liquidación de transacciones comerciales en el Mercado de Energía Mayorista a cargo del ASIC, incluidas las relativas a la facturación e impugnaciones a la facturación, con las siguientes características relevantes para los propósitos de esta propuesta:
 - 1.1. Se establece como medio de impugnación de las facturas mensuales expedidas por el ASIC, el recurso de reposición en la forma en que aparece regulado en el Capítulo II, Título VII de la Ley 142 de 1994.
 - 1.2. No se dispone la forma y plazos para la presentación de los recursos bajo la premisa de que la regulación aplicable para el efecto es la prevista en la Ley 142 de 1994 y en el Código Contencioso Administrativo.
2. En la Resolución CREG 008 de 2003 se establecen las normas relativas a la liquidación y administración de cuentas por uso de las redes del STN y STR a cargo del LAC, incluidas las relativas a la facturación e impugnaciones a la facturación, con las siguientes características relevantes para los propósitos de esta propuesta:
 - 2.1. Se establece como medio de impugnación de las facturas mensuales expedidas por el LAC, las diferencias, el rechazo y la glosa en la forma en que aparecen regulados en el artículo 15 de la Resolución CREG 008 del 12 de febrero de 2003.
 - 2.2. Se dispone un procedimiento para la expedición de facturas a cargo del LAC distinto al previsto para las facturas expedidas por el ASIC.
3. Sobre estas materias en el Documento CREG-010 del 14 de marzo de 2006, se consignaron las siguientes consideraciones:
 - 3.1. En relación con el recurso de reposición contemplado en la Resolución CREG 006 de 2003, procedente contra las facturas mensuales expedidas por el ASIC, se advierte que esta es una denominación impropia para los medios de impugnación procedentes contra las facturas comerciales, porque las facturas emitidas por el ASIC correspondientes a transacciones comerciales en el Mercado de Energía Mayorista, no son actos administrativos.
 - 3.2. Respecto de las facturas expedidas por el ASIC sí debe existir un medio de impugnación, pero congruente con su naturaleza de acto de gestión de negocios propio del derecho privado: la reclamación contra la factura, como se propone en el proyecto anexo.

- 3.3. De otra parte, al prescindirse del recurso de reposición como medio de impugnación de las facturas, por las razones ya expresadas, ya no resultan aplicables a la reclamación, como es obvio, las normas de la ley 142 de 1994 y del C.C.A, relativas al trámite para la presentación y decisión de este recurso; por lo cual se hace necesario regular este aspecto en la forma en que se propone en el proyecto adjunto, la cual, se sugiere, sea común para la facturación del ASIC y LAC, en razón a que para esta última, se menciona en el artículo 15 de la Resolución CREG 008 de 2003 la posibilidad de presentar diferencias frente a las facturas, sin desarrollar lo relativo a la forma de presentación ni al término para su resolución.
4. Bajo las anteriores consideraciones la Comisión expidió la Resolución CREG-013 de 2006 *“Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general que modifica el Parágrafo del Artículo 8° de la Resolución CREG 006 de 2003 y adopta otras disposiciones”*, donde, en esencia se propuso:
 - 4.1. Sustituir el recurso de reposición como medio de impugnación de las facturas emitidas por el SIC por la reclamación frente a las mismas.
 - 4.2. Definir un procedimiento común para la presentación y resolución de impugnaciones contra la facturación del ASIC y el LAC.
5. Durante la consulta pública los siguientes agentes enviaron a la CREG sus comentarios al proyecto de resolución: Codensa (E-2006-003474), Isagen (E-2006-003738), EPPM (E-2006-004043), XM (E-2006-004063), CAC (E-2006-004102), EPSA (E-2006-004126), y Acolgen (E-2006-004135).

II. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS DURANTE LA CONSULTA

1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCEDIMIENTO.

Comentarios:

“Se define, entonces, que las liquidaciones del ASIC no son actos administrativos sino actos privados, en concordancia con la Sentencia del Consejo de Estado de fecha 4 de agosto de 2005 que estableció que a la facturación del ASIC no le aplican los recursos de reposición y apelación.” EPSA

“...la resolución aclara los formalismos del manejo de las reclamaciones a la facturación expedida por el ASIC, dada la naturaleza de éste...” CODENSA

POSICIÓN AL RESPECTO:

Teniendo en cuenta la naturaleza de XM y los actos realizados en su calidad de ASIC y LAC, las facturaciones expedidas por estos órganos deben ser reclamadas por un medio diferente al Recurso de Reposición, situación esta que motivó la propuesta regulatoria en la que se cambia el término Recurso de Reposición por Reclamación a la Facturación Mensual y se establece un procedimiento para el trámite de esta reclamación, teniendo en

cuenta que por la misma naturaleza comercial del acto reclamado, el procedimiento a seguir para el trámite de la misma no puede ser el establecido en el Código Contencioso Administrativo, el cual es aplicable para actos administrativos.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Comentario:

"Una vez analizado el contenido de este artículo (se refiere al art. 2 del proyecto consultado) señalamos que, bajo ninguna consideración legal, se puede fundamentar la supresión de la interposición del recurso de reposición.... basados en la parte considerativa de este proyecto que dice: 'Que la facturación que realiza el ASIC comprende el registro de las ventas y compras de energía entre generadores y comercializadores, cuestión diferente de las decisiones que profieren los Personeros, Alcaldes, Gobernadores, Ministros, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios y las Comisiones de Regulación, susceptibles del recurso de reposición en los términos del artículo 113 de la Ley 142 de 1994;"

(...)

"Significa lo anterior, que frente a las decisiones de las autoridades o personalidades indicadas en el Artículo 113 de la Ley 142 de 1994, procede el recurso de reposición, 'pero no otro recurso diferente'....". EEPPM

POSICIÓN AL RESPECTO:

Considerando lo expuesto en el punto anterior y teniendo en cuenta además que en varias ocasiones la Jurisprudencia ha ratificado que la facturación expedida por el ASIC y por el LAC no es un acto administrativo, a la facturación expedida por éstos no le aplica el artículo 113 de la Ley 142 de 1994, teniendo en cuenta que tales entidades no son autoridades ni tienen la facultad de producir actos administrativos unilaterales.

3. RECLAMACIONES ENMARCADAS EN EL CONTRATO DE MANDATO.

Comentario:

"...si lo que se pretende con la modificación normativa es trasladar el trámite de reclamación al ASIC o al LAC a la órbita del derecho privado, la gran mayoría de temas deberían formar parte del Contrato de Mandato y no de la regulación..." ISAGEN

"Se debe revisar la concordancia entre el contrato de mandato con el ASIC y la Resolución CREG 013 de 2006." EPSA

POSICIÓN AL RESPECTO:

Los principios del servicio público de energía eléctrica están definidos en la Constitución y las Leyes 142 y 143 de 1994, y con base en estos principios, la CREG ha expedido la regulación del Mercado de Energía Mayorista, la cual es de obligatorio cumplimiento para los agentes del MEM.

La regulación expedida por la CREG contempla el Contrato de Mandato como fundamento de las relaciones de XM con los agentes del Mercado Mayorista y este Contrato incorpora el reglamento de operación, razón por la cual, debe ser mediante modificación al reglamento de operación que se establezcan los medios de reclamación a la facturación mensual y los procedimientos para su trámite, de lo contrario, cada que existiese un cambio regulatorio, las partes se verían forzadas a introducir modificaciones al contrato, lo cual no tiene razón de ser. Por lo demás, el hecho de que el funcionamiento del Mercado Mayorista de Energía esté sometido a la regulación de la CREG y al control y vigilancia del Estado, no convierte per se las operaciones de este Mercado y la ejecución de las mismas en actos de naturaleza pública.

4. RECLAMACIONES A LOS AJUSTES A LA FACTURACIÓN MENSUAL.

Comentarios:

"Se sugiere precisar y aclarar la redacción del artículo 9 , ya que no es claro lo que se pretende expresar con el mismo." CAC

El Artículo 9 es inconveniente "...puesto que el ASIC puede cometer algún error en conceptos que había aplicado correctamente en la liquidación anterior y por lo tanto el agente debe tener la libertad de reclamar sobre éstos." EEPPM

POSICIÓN AL RESPECTO:

Los elementos nuevos hacen referencia a aquellos valores que hacen parte de la información soporte del ajuste a la facturación y que fueron modificados respecto a los valores que soportan la facturación inmediatamente anterior, razón por la que, solamente respecto de estos nuevos valores, es que se permitiría presentar reclamaciones. De no ser así, se haría inocuo el plazo para presentar reclamaciones a la facturación. Además, si se alteran o modifican los valores inicialmente correctos, se tratará de un nuevo valor respecto del cual, conforme al proyecto en cuestión, procede la reclamación.

5. MEDIO PARA PRESENTAR LAS RECLAMACIONES (1).

Comentario:

"En cuanto al medio utilizado para la presentación de reclamaciones, se sugiere que se tomen como válidos los medios electrónicos, según la reglamentación vigente para la Ley 527 de comercio electrónico." CAC

POSICIÓN AL RESPECTO:

Consideramos que se debe acoger el comentario, en el sentido de establecer un medio más expedito que el fax o el correo para dar cumplimiento al procedimiento de reclamación a la facturación mensual, el cual puede ser cualquiera de los medios señalados en el Artículo 2 de la Ley 527 de 1999, acompañado de firma digital.

6. MEDIO PARA PRESENTAR LAS RECLAMACIONES (2).

Comentario:

"Artículo 4°. Parágrafo 2. Si bien se hace referencia a que la fecha de presentación de la reclamación corresponde a la del recibo en las oficinas del ASIC o el LAC, es importante aclarar que la misma se puede enviar vía fax de los documentos." ACOLGEN

POSICIÓN AL RESPECTO:

El parágrafo es claro al establecer que la reclamación se puede enviar vía fax o por correo y que la fecha de presentación de la reclamación es la fecha de recibo por cualquiera de estos medios.

7. RECLAMACIONES A TRAVÉS DE LA JUSTICIA ORDINARIA O CONTENCIOSA.

Comentarios:

"Teniendo en cuenta que la Resolución CREG 013 de 2006 aplica para facturas comerciales emitidas por el ASIC-LAC, se entendería que eventualmente los agentes pueden acudir ante la jurisdicción ordinaria, o necesariamente deben acogerse al procedimiento de resolución de conflictos?" EPSA

"... debe quedar explícito dentro de la norma (...) que el agente a su libre discreción, puede acudir a la CREG de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994, o directamente a la jurisdicción ordinaria." ISAGEN

POSICIÓN AL RESPECTO:

En el proyecto de Resolución por parte alguna se establece que el agotamiento del procedimiento de solución de conflictos sea presupuesto para acceder a la jurisdicción ordinaria.

8. PODER PARA PRESENTAR RECLAMACIONES.

Comentarios:

"Artículo 4°, inciso C. Se solicita anexar el poder cada vez que se haga una reclamación. Con el fin de optimizar el proceso, se propone que el representante legal diligencie un formato con la lista de las personas autorizadas para presentar esta reclamación." ACOLGEN

"... Se sugiere crear un registro único de personas autorizadas para realizar este tipo de trámites ante el Administrador del Mercado, de manera que se omita el trámite de un poder para cada solicitud." CAC

POSICIÓN AL RESPECTO:

Consideramos que cuando exista un apoderado o delegado con facultades para presentar la reclamación a la facturación mensual, se deberá anexar copia del poder o la delegación debidamente otorgados por el representante legal de la empresa, acompañado del certificado de existencia y representación legal. Esto, dada la naturaleza de la reclamación a presentar y la necesidad de demostrar que se actúa por medio de apoderado o delegado, siendo del resorte de cada Empresa la decisión de si constituye Apoderados Generales o si lo hace manera individual.

9. TÉRMINO PARA EMISIÓN DE AJUSTES.

Comentario:

"En el párrafo del Artículo 6°, se sugiere precisar que se trata de la totalidad de las reclamaciones presentadas por todos los agentes a los cuales afecta la liquidación del mes respectivo que se está facturando." CAC

POSICIÓN AL RESPECTO:

El párrafo es claro en que se deben considerar la totalidad de las reclamaciones del mes de facturación.

10. PERTINENCIA DE LAS RECLAMACIONES A LA LIQUIDACIÓN DIARIA.

Comentarios:

"Es posible que se presenten errores o problemas en la facturación que no sean identificados por los agentes en las liquidaciones diarias efectuadas por el ASIC." EEPPM

Se propone realizar la reclamación en una sola etapa (Reclamación diaria o reclamación mensual). ACOLGEN

POSICIÓN AL RESPECTO:

Los agentes son responsables de revisar las liquidaciones publicadas por el ASIC y por el LAC, razón por la que deben implementar los controles necesarios para identificar oportunamente los errores de las mismas.

En lo que respecta a realizar las reclamaciones en una sola etapa, se debe tener en cuenta que los fines que busca cada tipo de reclamación son diferentes y los procedimientos diferentes, por tal razón deben existir los dos tipos de reclamación.

11. PLAZO PARA RESOLVER RECLAMACIONES.

Comentario:

"Es importante la definición de un término para la resolución de reclamaciones por parte del ASIC - LAC." EPSA

POSICIÓN AL RESPECTO:

El Artículo 6° de la propuesta regulatoria establece un plazo de un mes para que el ASIC o el LAC resuelvan las reclamaciones a la facturación mensual.

12. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA RESOLVER RECLAMACIONES.

Comentario:

"No están claros cuales son los efectos o consecuencias que se le deben asignar al recurso de reclamación, en el evento en que el ASIC o el LAC no contesten dentro del término de un (1) mes..." ISAGEN

POSICIÓN AL RESPECTO:

Los plazos que se establezcan en la Resolución son de obligatorio cumplimiento para el ASIC, el LAC y los agentes del Mercado de Energía Mayorista. Establecer silencios administrativos, sean positivos o negativos, no es propio del derecho privado pues en esta materia "quien calla nada dice".

13. OBJECCIÓN ANTE EL ASIC DE LAS RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES.

Comentarios:

"... consideramos que se debería dar la opción a las partes de llegar a un acuerdo, antes de aplicar los procedimientos para solución de conflictos. El agente debería tener la opción de controvertir la respuesta del ASIC o LAC." EPSA

Se propone que ante objeciones de los agentes a la comunicación que resuelve la reclamación, solicitar una consideración final al ASIC, antes de solicitar Resolución de Conflictos. ACOLGEN

POSICIÓN AL RESPECTO:

El agente debe agotar todos sus argumentos en el momento de presentar la reclamación, con el objeto de que esta sea resuelta por el ASIC o el LAC. Las observaciones, las solicitudes de modificación y las reclamaciones son medios de impugnación frente a la facturación elaborada por el ASIC y el LAC. No se ve la utilidad de un medio adicional que lo que podría lograr es dilatar el trámite.

14. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Comentario:

"En relación con el tema de Resolución de Conflictos y en consideración de la existencia del Artículo 28 de la Resolución CREG 024 de 1995 y de la Resolución 067 de 1998, consideramos que es importante que se aclare cual de estas dos normas se aplicaría a las reclamaciones contra las liquidaciones del ASIC o LAC." EPSA

“Sugerimos efectuar la derogatoria expresa de la totalidad de lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución CREG 024 de 1995, teniendo en cuenta que, además de la derogatoria del aparte que hace referencia al recurso de reposición, consideramos que también es necesario proceder con la derogatoria de la figura de los tres árbitros que trae la norma, teniendo en cuenta que existe jurisprudencia posterior a dicha disposición y reiterada por parte de la Corte Constitucional, en el sentido de que la atribución de entregar la resolución de los conflictos jurídicos a los particulares le pertenece exclusivamente a los propios sujetos involucrados en la relación jurídica. Manifiesta la Corte que por ello, este tipo de mecanismo de solución de controversias debe obedecer a un acuerdo previo, voluntario y libre de las partes interesadas.

Así las cosas, la justicia arbitral no puede ser impuesta por el legislador, ni por el regulador, tal como sucede con el artículo 28 de la Resolución CREG 024 DE 1995.” XM

“...sugerimos la derogatoria expresa del párrafo 4° del artículo 12° de la Resolución CREG 024 de 1995, con el objeto de eliminar la figura del recurso de reposición, por las mismas razones jurídicas esbozadas por la Comisión en la parte considerativa de la Resolución 013 de 2006.” XM

POSICIÓN AL RESPECTO:

Consideramos válidos los argumentos presentados, por lo tanto, se deben derogar de manera expresa el Artículo 28, parcial y tácitamente derogado con anterioridad, y el Párrafo 4° del Artículo 12 de la Resolución CREG 024 de 1995, para evitar confusiones en la aplicación de la Resolución a expedir.

De otro lado, las competencias asociadas a la Resolución de conflictos fueron asignadas por el Legislador a la Comisión y el procedimiento fue reglamentado mediante la Resolución CREG 066 de 1998, y por lo tanto, la CREG no puede modificar las competencias de Resolución de Conflictos mediante Resolución.

15. NO SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS ANTE PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES (1).

Comentarios:

“No se comparte la propuesta de la Comisión de obligar al Agente a cancelar una obligación que se encuentra en discusión, por dos razones: i) No es clara la facultad prevalente que se reconoce al ASIC, cuando su acto es puramente comercial; y, II) Es factible que se produzca un desmedro patrimonial para la empresa en el caso de serle favorable la reclamación presentada, máxime cuando no se define una tasa de interés con la cual se debería retomar el dinero pagado en forma anticipada a la definición de la reclamación.” ACOLGEN

Todo pagador tiene la posibilidad de pagar solamente el valor con el que está de acuerdo.
EEPPM

POSICIÓN AL RESPECTO:

Dar continuidad a los pagos cuando se presenta una reclamación a la facturación mensual es indispensable para la seguridad del mercado, de hacerlo en contrario, la reclamación sería podría convertirse en medio para retrasar el pago por un agente.

En cuanto al supuesto desmedro patrimonial que puede sufrir un agente que se ve obligado a pagar antes de que se le resuelva una reclamación, es pertinente manifestar que la norma plantea para XM unos plazos claramente establecidos para resolver las reclamaciones, luego existe un límite temporal para la solución de estos asuntos. Adicionalmente, las Resoluciones CREG 024 de 1995 y 008 de 2003, establecen las tasas de actualización a aplicar a los cambios en los valores facturados, derivados de los ajustes a la facturación.

16. NO SUSPENSIÓN DE LOS PAGOS ANTE PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES (2).

Comentario:

"Se considera acertado lo indicado en referencia al pago del 100% de las facturas, pese a la reclamación. Usualmente las facturas comerciales pueden ser glosadas y se deben cancelar los conceptos o valores no glosados, situación que podría ser aprovechada por algún agente para diferir los pagos." EPSA

POSICIÓN AL RESPECTO:

Este comentario es en sentido contrario a los indicados en el numeral 15 y la posición al respecto es la misma.

17. RESPUESTA DE RECLAMACIONES A LOS APODERADOS O DELEGADOS.

Comentario:

"... dado que el apoderado o delegado puede presentar reclamación, consideramos que a éste mismo se le debería dar respuesta de dicha reclamación y no limitar la correspondencia tan solo al Representante Legal." EPSA

POSICIÓN AL RESPECTO:

Consideramos que se debe acoger el comentario.

18. PUBLICACIÓN PREVIA DE LA INFORMACIÓN SOPORTE DE LOS AJUSTES.

Comentarios:

"La publicación, por parte del ASIC, de las liquidaciones de los ajustes para observación de los agentes previa a la emisión de la respectiva facturación, con el fin de garantizar que la reliquidación no motive una adicional por errores del ASIC." CODENSA

"... se sugiere incluir un mecanismo de revisión de los ajustes a la facturación, antes de emitir los documentos respectivos..." CAC

POSICIÓN AL RESPECTO:

Consideramos que esta propuesta puede mejorar de manera considerable la calidad de los ajustes a la facturación emitidos por el ASIC y el LAC, y además le da a la liquidación soporte de los ajustes a la facturación un tratamiento similar al que se da a la liquidación soporte de la facturación mensual y para esta última se publica previamente la información resumen mensual de la liquidación.

Para esto, se hace necesario dar un plazo a los agentes para realizar las observaciones a la información publicada por el ASIC y el LAC de manera preliminar para los ajustes y un plazo al ASIC y al LAC para resolverlas, antes de expedir el ajuste y sus documentos soporte.

19. PLAZO PARA REALIZAR AJUSTES DE OFICIO.

Comentario:

"Se sugiere adicionar esta norma para establecer que, dentro del mismo plazo de un (1) mes, el ASIC podrá hacer "ajustes de oficio" a la facturación..." ACOLGEN

POSICIÓN AL RESPECTO:

Para realizar ajustes de oficio se propone un plazo de cinco meses después de la expedición de la primera facturación.

20. ESTABLECIMIENTO DE INDICADORES DE GESTIÓN AL ASIC.

Comentarios:

"... es importante dar señales de eficiencia en los procesos de liquidación y facturación de las transacciones comerciales que realizan el ASIC y el LAC, a través del mecanismo de remuneración de estas actividades, para que se minimicen las diferencias en las liquidaciones que sean imputables al Administrador del Mercado." CAC

"Establecer indicadores de gestión para el administrador del mercado, que le permitan mejorar continuamente sus procesos." CODENSA

POSICIÓN AL RESPECTO:

La Comisión está estudiando un nuevo esquema de remuneración de servicios regulados prestados por XM en el que se establecen indicadores de gestión para el CND, el ASIC y el LAC.

Por lo anterior, con la modificación de la metodología de remuneración en este sentido, se crean incentivos para que estas entidades minimicen los ajustes a la facturación imputables a ellas, mejorando de esta forma su gestión en el proceso de facturación de las transacciones en el Mercado de Energía Mayorista.

21. FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOPORTE.

Comentario:

"Cómo se comprueba la fecha de publicación de la información de soporte? Se debe garantizar que la fecha de publicación de la información corresponda a la indicada en la bitácora." EPSA

POSICIÓN AL RESPECTO:

La fecha de publicación de la información soporte corresponde a la fecha en la que el ASIC y el LAC almacena en los servidores destinados por estas entidades para tal fin, los archivos en medio magnético que respaldan la liquidación contenida en la facturación mensual y corresponderá a la fecha de publicación del último archivo requerido por los agentes para realizar las revisiones a la liquidación del Mercado de Energía Mayorista.

22. ACTUALIZACIÓN EN EL TIEMPO DE LOS SALDOS DE LOS AJUSTES.

Comentario:

"Reconocimiento de rendimientos financieros: El procedimiento de reclamación propuesto debe considerar un reconocimiento de rendimientos financieros sobre los saldos resultantes en las notas de ajuste, una vez proceda la reclamación y se emitan las correcciones correspondientes. El proyecto de resolución no es claro sobre la forma cómo se actualizarán estos saldos." EEPPM

POSICIÓN AL RESPECTO:

La propuesta de Resolución no modifica el procedimiento de actualización de los saldos resultantes de los ajustes a la facturación del ASIC y el LAC, establecido en las Resoluciones CREG 024 de 1995 y 008 de 2003, respectivamente.

23. AJUSTES A LAS TIE.

Comentario:

"Proponemos que se exceptúen los ajustes a la facturación que afecten las transacciones internacionales de electricidad —TIE, del cumplimiento del plazo establecido para la expedición de ajustes de que trata el parágrafo del Artículo 6° de la Resolución 013, teniendo en cuenta que los mismos deben ser coordinados entre los administradores de los mercados de electricidad de los países involucrados, por cuanto es necesario expedir las modificaciones respectivas en la facturación a los agentes de cada país y de esta manera, poder realizar las transferencias de dinero derivados de tales circunstancias.

Consideramos conveniente que a futuro se realice una armonización regulatoria entre los reguladores de los países involucrados, con el objeto de fijar un plazo para la expedición de ajustes a la facturación que afecten las TIE." XM

POSICIÓN AL RESPECTO:

La excepción de la aplicación de la regulación propuesta a las liquidaciones en materia de TIE ya está incluida en el art. 2 de la propuesta, específicamente, en la modificación al párrafo del art. 8 de la Resolución CREG 006 de 2003.

24. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.

Comentario:

"Debe incluirse, también expresamente, el régimen de transición, entendido bajo las normas procesales generales, como que los recursos de reposición que al momento de presentarse el tránsito de normatividad estén pendientes de resolución, deberán ser resueltos por parte del ASIC de conformidad con la regulación vigente al momento de su interposición, es decir, la norma que se encuentra actualmente vigente." ISAGEN.

POSICIÓN AL RESPECTO:

Los efectos de la normatividad en el tiempo están regulados en la Ley.